



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 920

/19-20



PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Solicitar al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires arbitrar los medios necesarios a fin de que se informe a todas las personas que hubiesen contraído ante esta entidad un crédito denominado en Unidades de Vivienda (UVAs y UVIs), su derecho de extender el plazo originalmente previsto para el mismo, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el artículo 7° de la Ley Nacional 27.271.-


PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto pretende garantizar a los bonaerenses que hubiesen contraído créditos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, mediante la modalidad de Unidades de Vivienda (UVAs y UVIs), la afectiva posibilidad de ejercer los derechos que le otorga la Ley Nacional 27.271.

Las Unidades de Vivienda UVAs y UVIs que fueron creadas mediante la ley 27.271 en 2016, pretendían hacer más accesibles los créditos hipotecarios y mediante ellas muchas familias accedieron a una vivienda propia. El sistema establecido mediante la referida norma, consiste en la indexación del capital y los intereses a la inflación o al costo de construcción, de manera tal que el monto de cada cuota crece junto a la inflación, es decir que la relación cuota ingreso puede ser ascendente a lo largo del tiempo, si la inflación vence a los salarios. Así, cada cuota podría representar una proporción mayor del poder adquisitivo del deudor.

Es claro que el mecanismo de los créditos UVAs tiene un rasgo perverso, por cuanto el monto de capital aumenta indefinidamente conforme el ritmo inflacionario va haciendo aumentar –en directa relación- el valor de dichas unidades (UVAs).

Frente a este escenario tan adverso para los deudores, y considerando que la materia excede la competencia de esta legislatura, debemos garantizar, como mínimo, que los derechos establecidos en la ley 27.271 en favor de los deudores se puedan ejercitar. De tal manera, la posibilidad otorgada a los mismos de extender el plazo originalmente previsto para la devolución del préstamo establecida en el artículo 7° de la norma, garantizando que el monto de la cuota mensual no exceda el 30% de los ingresos computables del deudor, resulta ser una prerrogativa a la que deben poder acceder todos aquellos que lo necesiten, debiendo el Banco de la Provincia de Buenos Aires

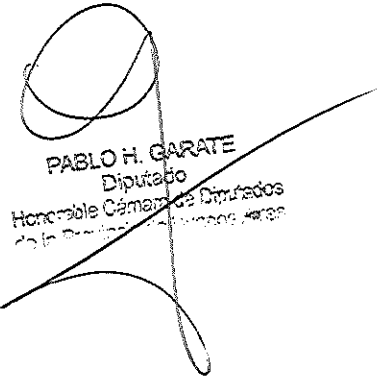


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



comunicarse a tal efecto con todos los deudores a fin de que estos sean quienes decidan hacer o no ejercicio de esa opción.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.


PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires